

Proyecto de Orden por la que se crean los Premios Nacionales a la Protección Animal y se establecen sus bases reguladoras.

La sociedad española está cada vez más concienciada en la responsabilidad que adquirimos los seres humanos con respecto al medio ambiente y a los animales que en él habitan. Esta toma de conciencia se manifiesta en un interés cada vez mayor hacia la protección de los animales, en particular los domésticos, silvestres o de compañía.

El respeto y la protección de los derechos y el bienestar de los animales constituyen una prioridad en el marco de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en línea con la creciente sensibilidad de la sociedad hacia los animales y el cumplimiento del marco normativo vigente sobre protección animal.

En este contexto, dado que el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 las competencias en materia de protección de los animales, se considera necesario reconocer públicamente la labor de aquella personas, entidades y administraciones, que han destacado por su compromiso con la defensa y protección de los animales, incentivando así la difusión de buenas prácticas y fomentando una sociedad más ética y respetuosa con los seres vivos.

El objeto de la presente orden es crear unos galardones dirigidos a distinguir y fomentar iniciativas ejemplares en la protección de los animales en España y establecer las bases reguladoras que habrán de regir su convocatoria.

Estos premios tratan de reconocer tanto las acciones en favor de la protección de los animales sostenidas en el tiempo y/o de larga trayectoria como aquellas otras actuaciones excepcionales que hayan alcanzado un alto grado de notoriedad y ejemplaridad en este marco.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, esta orden se adecúa a los principios de buena regulación, en concreto, responde a los principios de necesidad y eficacia, al existir razones de interés general dirigidas al reconocimiento de la labor de protección de los animales en España y por ser, además, un instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos. Se ajusta al principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad expuesta, no existiendo la posibilidad de adoptar otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Asimismo, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el marco normativo general. En cuanto al principio de transparencia y eficiencia, identifica claramente su propósito y favorece la certidumbre y claridad del mismo, al proporcionar criterios más precisos para valorar las diferentes candidaturas a los distintos premios.

En su tramitación, la presente orden ha sido informada por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

La norma se dicta en virtud del título competencial previsto en el artículo 149.1.1.º de la Constitución y al amparo de las competencias atribuidas al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por el artículo 2.2.f) del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta orden es crear los Premios Nacionales a la Protección Animal, en sus distintas modalidades, y aprobar sus bases reguladoras.
2. Los Premios Nacionales a la Protección Animal tienen la finalidad del reconocimiento público a la extraordinaria contribución individual o colectiva desarrollada por personas físicas o jurídicas en iniciativas ejemplares en la protección de los animales.

Artículo 2. Modalidades.

1. Se establecen cuatro modalidades de premios, tres ordinarias y una extraordinaria.
2. Se concederá un único premio a cada una de las siguientes modalidades ordinarias:
 - a) Premio Nacional a la Trayectoria y Compromiso con la Protección Animal.
 - b) Premio Nacional a la Mejor Iniciativa Institucional en Protección Animal.
 - c) Premio Nacional a la Mejor Iniciativa Social y Comunitaria en Protección Animal.
3. En circunstancias especiales, y mediante el procedimiento establecido en el artículo 17 podrá concederse, como cuarta modalidad, el Premio Extraordinario a la Protección Animal.

Artículo 3. Contenido.

1. Los Premios Nacionales a la Protección Animal, cuyo carácter es honorífico y no conllevan dotación económica alguna, en cualquiera de sus modalidades, consisten en un trofeo conmemorativo y el correspondiente diploma de reconocimiento.
2. Las menciones honoríficas que, en su caso, se puedan conceder, consistirán en un diploma de reconocimiento.

Artículo 4. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Derechos de los Animales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y méritos en virtud de los cuales deba efectuarse la valoración y la propuesta de resolución.
2. El órgano competente para la valoración de las candidaturas será la Comisión de Valoración de los Premios Nacionales a la Protección Animal.
3. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Derechos de los Animales, a propuesta de la Comisión de Valoración de los Premios Nacionales a la Protección Animal, elevar la correspondiente propuesta de resolución a la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, que es el órgano a quien corresponde emitir la correspondiente resolución de concesión.

Artículo 5. Composición de la Comisión de Valoración de los Premios Nacionales a la Protección Animal.

1. La Comisión de Valoración de los Premios Nacionales a la Protección Animal estará formada por una presidencia, una vicepresidencia, seis vocalías y una secretaría.
2. La presidencia de la Comisión corresponde a la persona titular de la División de Bienestar de los Animales. Son funciones de la presidencia convocar a la Comisión en sesión ordinaria o extraordinaria, velar por el correcto desarrollo de las sesiones de la Comisión y la correcta aplicación de las disposiciones de esta orden, así como realizar funciones orientadas a moderar las deliberaciones que se den en el pleno de la Comisión y facilitar el consenso. Con el fin de garantizar la debida imparcialidad del procedimiento, la presidencia de la Comisión se abstendrá de emitir valoración alguna de las candidaturas presentadas, salvo lo dispuesto en el artículo 6.4.
3. La vicepresidencia de la Comisión corresponderá a una persona funcionaria de carrera perteneciente a cuerpos o escalas adscritos al grupo A1 de la Dirección General de Derechos de los Animales. Serán funciones de la vicepresidencia asistir a la presidencia en el desempeño de sus cometidos, preparar las sesiones de la Comisión y, en caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causa legal, sustituir a la presidencia con sus mismas funciones, atribuciones y condiciones.
4. Actuarán como vocales, en representación de la Administración General del Estado, un representante de cada uno de los siguientes centros directivos que, en todo caso, deberán ser funcionarios o funcionarias de carrera que estén ocupando un puesto de trabajo de nivel 28, como mínimo, en unidades que guarden relación con cualquiera de los ámbitos de la protección animal:
 - a) Dirección General de Derechos de los Animales.
 - b) Gabinete de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.
5. Actuarán como vocales, nombrados por la persona titular de la Dirección General de Derechos de los Animales, en representación de la sociedad civil:
 - a) Una persona representando a la profesión veterinaria.
 - b) Una persona representando a entidades de protección animal.
 - c) Una persona representando a organizaciones colaboradoras con el programa «Eres responsable» del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
 - d) Una persona representando a juristas de reconocido prestigio en Derecho Animal.
6. En casos de ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las vocalías serán sustituidas por otra persona de la misma entidad, organización o institución atendiendo a la distribución señalada en el apartado anterior, previa comunicación escrita a la persona titular de la Secretaría de la Comisión.
7. Desarrollará las funciones de secretaría de la Comisión, una persona funcionaria de carrera que preste sus servicios en la Dirección General de Derechos de los Animales donde ocupe un puesto de trabajo de nivel 26, como mínimo, teniendo voz y voto y, correspondiéndole apoyar a todos/as los miembros de la Comisión en el correcto desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus obligaciones.
8. La composición de la Comisión de Valoración atenderá, en todo caso, al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 6. Funcionamiento de la Comisión de Valoración de los Premios Nacionales a la Protección Animal.

1. Las personas integrantes de la Comisión de Valoración de los Premios Nacionales a la Protección Animal recibirán, con una antelación mínima de quince días hábiles a la convocatoria de la Comisión, la información y documentación necesaria para realizar la valoración de las distintas candidaturas. La secretaría de la Comisión les asistirá en todo aquello que necesiten para el desarrollo de dicha valoración.
2. Corresponde a la presidencia convocar el pleno de la Comisión de Valoración donde se aprobará la propuesta de candidaturas ganadoras. Con una antelación mínima de tres días hábiles a dicha reunión, las vocalías deberán remitir a la secretaría de la Comisión las valoraciones que hayan realizado, que se concretarán en una puntuación global obtenida por cada candidatura como resultado de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en esta orden y en las respectivas convocatorias.
3. El pleno de la Comisión de Valoración deliberará acerca de las tres candidaturas que, por cada modalidad, hayan obtenido mayor puntuación. En caso de abstención de una o más vocalías, la suma de las puntuaciones obtenidas deberá ponderarse en función del número de vocalías que sí han emitido una valoración. Finalizadas las deliberaciones se propondrá a la candidatura con mayor puntuación como ganadora del Premio Nacional a la Protección Animal en cada una de sus modalidades o, en su defecto, en caso de no haber concurrido ninguna candidatura o que ninguna de las solicitudes haya alcanzado la puntuación mínima necesaria, la Comisión de Valoración podrá proponer que dicha modalidad se declare desierta.
4. El pleno de la Comisión, únicamente en aquellos casos en los que la diferencia de puntuación de las dos candidaturas que hubieran obtenido mayor puntuación por cada modalidad sea igual o inferior al diez por ciento, podrá, por unanimidad, proponer la concesión de una mención honorífica a favor de aquella candidatura que hubiera obtenido la segunda mejor puntuación por modalidad. La unanimidad implicará, en este caso, que tanto la presidencia como la vicepresidencia se pronuncien a favor de la eventual concesión de la mención honorífica.
5. La Comisión de Valoración una vez propuestas las candidaturas ganadoras de los premios, quedará en funciones y podrá convocarse en sesión extraordinaria a propuesta de la presidencia o de la mitad de sus miembros en el supuesto contemplado en el artículo 17.1.
6. La Comisión de Valoración dará traslado del informe de evaluación de los premios a la Dirección General de Derechos de los Animales, en su calidad de órgano instructor, que propondrá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales la resolución definitiva que proceda en base a dicho informe.
7. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen de los órganos colegiados, regulado en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. La Comisión de Valoración será atendida con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al órgano superior o directivo en el cual se encuentren integrados.

CAPÍTULO II
Modalidades ordinarias de los Premios Nacionales a la Protección Animal

Artículo 7. *Candidaturas.*

1. Podrá ser candidata al Premio Nacional a la Trayectoria y Compromiso con la Protección Animal, cualquiera persona física que haya desarrollado acciones dirigidas a la protección de los animales a lo largo de su trayectoria profesional o vital.
2. Podrán ser candidatas al Premio Nacional a la Mejor Iniciativa Institucional en Protección Animal, aquellas administraciones públicas nacionales que hayan implementado políticas, estrategias o acciones para la mejora de la protección de los animales.
3. Podrán ser candidatas al Premio Nacional a la Mejor Iniciativa Social y Comunitaria en Protección Animal aquellas entidades sin ánimo de lucro, asociaciones o colectivos, nacionales o extranjeras con sede en el territorio nacional, que hayan desarrollado proyectos relacionados con la protección de los animales.

Artículo 8. *Solicitantes.*

1. Podrán concurrir a los Premios Nacionales a la Protección Animal en sus modalidades ordinarias las personas físicas y jurídicas comprendidas en el artículo anterior para cada una de las modalidades. Asimismo, podrán presentar candidaturas, a favor de terceros, cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, entidades de protección animal y otras entidades públicas o privadas.
2. Con carácter excepcional, y de forma motivada, la persona titular de la Dirección General de Derechos de los Animales del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 podrá presentar, de oficio, las candidaturas de terceras personas, a todas las modalidades de premios que, por su relevancia, ejemplaridad, notoriedad y mérito, estime procedente. Las candidaturas así presentadas se someterán a la Comisión de Valoración para su evaluación en condiciones de estricta igualdad con las restantes candidaturas.

Artículo 9. *Inicio del procedimiento y presentación de las candidaturas.*

1. El procedimiento de concesión de los Premios Nacionales a la Protección Animal en sus modalidades ordinarias se iniciará con la correspondiente convocatoria anual, por resolución del órgano competente. La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» así como en la sede electrónica asociada al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
2. La presentación de candidaturas deberá formalizarse en los modelos de instancia, que estarán disponibles en el portal web y en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
3. Las candidaturas presentadas por personas físicas podrán presentarse en la forma y lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Las candidaturas presentadas por personas jurídicas se dirigirán al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por vía electrónica en el Registro electrónico accesible a través de la sede electrónica asociada al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, mediante certificado electrónico válido y compatible.

5. La presentación de candidaturas deberá realizarse en el plazo que establezca la correspondiente convocatoria, que en ningún caso será inferior a 15 días ni superior a un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
6. La documentación que deberá acompañarse a la candidatura es la siguiente:
 - a) Una memoria en el modelo formalizado de la correspondiente convocatoria en la que se hará constar los motivos que fundamentan la candidatura que se presenta y la iniciativa concreta realizada por la persona o entidad candidata por la que se opta a una de las modalidades ordinarias de los premios previstas en el artículo 2.2, teniendo en cuenta para ello, los criterios de valoración establecidos en estas bases y en las respectivas convocatorias.
 - b) En el caso del Premio Nacional a la Mejor Iniciativa Social y Comunitaria en Protección Animal deberá aportarse documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad que se postula para la candidatura, mediante certificado del registro en el que se encuentren válidamente inscritas y que acredite su personalidad jurídica y vigencia actual.
 - c) En su caso, documento en el que la persona candidata al premio presta su consentimiento para que la entidad presente su candidatura a los Premios Nacionales a la Protección Animal.

Artículo 10. Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera alguno de los requisitos establecidos en esta orden o en la convocatoria anual correspondiente o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad que haya presentado la candidatura para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, todo ello de acuerdo con el artículo 68, apartados 1 y 4, de la citada ley. Si así no lo hiciere, se tendrá por desistida a la entidad solicitante de su petición, previa resolución dictada conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Criterios de valoración de las candidaturas al Premio Nacional a la Trayectoria y Compromiso con la Protección Animal.

1. La valoración del Premio Nacional a la Trayectoria y Compromiso con la Protección Animal se llevará a cabo según los criterios que a continuación se detallan:
 - a) Compromiso (máximo 40 puntos).
Se valorará el tiempo que la persona candidata ha desarrollado o viene desarrollando en actuaciones para la protección.
 - b) Notoriedad (máximo 25 puntos).
Se valorará que la candidatura haya sido reconocida con anterioridad mediante premios, distinciones o galardones otorgados por entidades del sector público a nivel autonómico, nacional o internacional, o por corporaciones de derechos público. No se tendrán en cuenta los premios, distinciones o galardones que hayan sido otorgados a la persona candidata por la misma entidad que cursa la solicitud.
 - c) Impacto (máximo 35 puntos).
Se valorará la repercusión que las actuaciones realizadas por la candidatura hayan tenido en el ámbito de la protección animal, en una o varias especies.

2. El formato de la memoria de méritos facilitará que cada candidatura pueda poner en relación la experiencia con cada uno de los criterios de valoración.
3. La puntuación máxima, en esta modalidad será de 100 puntos, siendo imprescindible que obtenga un mínimo de 50 puntos para poder optar a la obtención del premio.

Artículo 12. Criterios de valoración del Premio a la Mejor Iniciativa Institucional en Protección Animal.

1. La valoración del Premio a la Mejor Iniciativa Institucional en Protección Animal se llevará a cabo según los criterios que a continuación se detallan:
 - a) Impacto (máximo 40 puntos).
Se valorará la magnitud y alcance de los efectos positivos generados por la iniciativa en términos de protección animal.
 - b) Innovación y sostenibilidad (máximo 35 puntos).
Se valorará el carácter innovador de la iniciativa, entendiendo por ello la introducción de nuevos enfoques, metodologías o soluciones que mejoren significativamente la protección de los animales. Asimismo, se considerará la viabilidad y continuidad en el tiempo de la iniciativa, priorizando aquellas que cuenten con estrategias de mantenimiento a largo plazo.
 - c) Participación (máximo 25 puntos).
Se valorará la colaboración de entidades de protección animal o voluntariado y profesionales veterinarios.
2. El formato de la memoria de méritos facilitará que cada candidatura pueda poner en relación la experiencia con cada uno de los criterios de valoración.
3. La puntuación máxima, en esta modalidad será de 100 puntos, siendo imprescindible que obtenga un mínimo de 60 puntos para poder optar a la obtención del premio.

Artículo 13. Criterios de valoración del Premio Nacional a la Mejor Iniciativa Social y Comunitaria en Protección Animal.

1. La valoración del Premio Nacional a la Mejor Iniciativa Social y Comunitaria en Protección Animal se llevará a cabo según los criterios objetivos que a continuación se detallan:
 - a) Impacto (máximo 40 puntos).
Se valorará la magnitud de los efectos positivos generados por la iniciativa en términos de protección animal. Se tendrá en cuenta la capacidad de transformación social y la influencia sobre políticas públicas o cambios legislativos en favor de la protección animal.
 - b) Alcance geográfico (máximo 25 puntos).
Se valorará la extensión territorial que haya tenido la iniciativa, considerando si su cobertura es local, regional o nacional. Se valorará la amplitud de sus acciones, número de comunidades beneficiadas y la capacidad de expansión a nuevas áreas.

c) Innovación y sostenibilidad (máximo 35 puntos).

Se valorará el carácter innovador de la iniciativa, entendiendo por ello la introducción de nuevos enfoques, metodologías o soluciones que mejoren significativamente la protección de los animales. Asimismo, se considerará la viabilidad y continuidad en el tiempo de la iniciativa, priorizando aquellas que cuenten con estrategias de mantenimiento a largo plazo.

2. El formato de la memoria de méritos facilitará que cada candidatura pueda poner en relación la experiencia con cada uno de los criterios de valoración.
3. La puntuación máxima, en esta modalidad será de 100 puntos, siendo imprescindible que obtenga un mínimo de 60 puntos para poder optar a la obtención del premio.

Artículo 14. Menciones honoríficas.

La Comisión de Valoración de los Premios Nacionales a la Protección Animal podrá otorgar una mención honorífica a cualquiera de las modalidades ordinarias, siempre y cuando se den las condiciones establecidas en el artículo 6.4.

Artículo 15. Resolución y publicación.

1. La resolución de concesión será dictada por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y deberá contener la relación de las personas o entidades adjudicatarias de los premios en cada categoría. Asimismo, contendrá la desestimación del resto de las solicitudes y, en su caso, los premios que se hayan declarado desiertos.
2. El plazo máximo para resolver y publicar la adjudicación de los premios será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
3. En caso de no concurrir ninguna candidatura en las modalidades ordinarias o, en caso de haber concurrido, ninguna de ellas obtuviera la puntuación mínima necesaria para optar al premio correspondiente, la resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales declarará desierto el premio en dicha modalidad.
4. El procedimiento de concesión de las modalidades ordinarias se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva, y se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
5. La resolución será objeto de notificación a las personas interesadas. El vencimiento del plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de los Premios.
6. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

7. La resolución con los premiados se publicará en la sede electrónica asociada al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y en el «Boletín Oficial del Estado».

CAPÍTULO III

Modalidad extraordinaria de los Premios Nacionales a la Protección Animal

Artículo 16. Premio extraordinario a la Protección Animal.

El Premio Extraordinario a la Protección Animal es una modalidad destinada a reconocer aquellas actuaciones de carácter excepcional que, implicando la acción voluntaria y espontánea de una o diversas personas u organizaciones, adquieran notoriedad a nivel nacional y/o internacional y sean consideradas como un ejemplo y referente de los valores de la protección animal en España o en el resto del mundo.

Artículo 17. Criterios de valoración de las candidaturas al Premio Extraordinario a la Protección Animal.

1. La concesión de estos premios se podrá llevar a cabo sin que medie convocatoria previa. Una vez conocido el suceso que pudiera dar lugar a la concesión del Premio Extraordinario a la Protección Animal, se podrá convocar el pleno de la Comisión de Valoración en sesión extraordinaria a instancias de la persona titular de la presidencia o a solicitud de, como mínimo, la mitad de sus vocalías.
2. La presidencia de la Comisión o, en su defecto, las vocalías que han propuesto la reunión extraordinaria darán cuenta al pleno de las razones que aconsejan la concesión del Premio Extraordinario a la Protección Animal a una o varias personas físicas y/o jurídicas, que hayan realizado una actuación sobresaliente en el ámbito del bienestar y la protección animal.
3. Será necesario el voto favorable de una mayoría de tres quintos de las personas que componen la Comisión, siempre que entre los que sean favorables esté el de la presidencia, para aprobar la correspondiente propuesta de concesión. La concesión del Premio Extraordinario a la Protección Animal se llevará a cabo mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

CAPÍTULO IV

Publicidad y retirada de los Premios Nacionales a la Protección Animal

Artículo 18. Entrega y publicidad de los premios.

1. La entrega de los premios se realizará en un acto público organizado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en el que se destacará la labor de las personas o entidades galardonadas de conformidad con el objeto regulado en el artículo 1.
2. Las personas o entidades galardonadas tendrán derecho a difundir a través de sus propios medios su condición de ganadores del Premio Nacional a la Protección Animal, indicando siempre la modalidad y el año de concesión.

Artículo 19. Retirada de los Premios Nacionales a la Protección Animal.

1. La Comisión de Valoración de los Premios Nacionales de Protección Animal podrá iniciar, de oficio o a instancia de la presidencia, la tramitación del correspondiente procedimiento informativo, en el cual se dará trámite de audiencia a la persona interesada, para proponer la retirada de los Premios Nacionales a la Protección Animal, en cualquiera de sus modalidades, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias en las personas, físicas o jurídicas, que hayan sido galardonadas con anterioridad con los premios:
 - a) Ser condenadas mediante sentencia firme por hechos delictivos que se consideren contrarios a los valores de bienestar y protección animal.
 - b) Perpetrar acciones o emitir públicamente declaraciones contrarias a los valores de bienestar y protección animal.
 - c) Haber mentido, falseado o tergiversado la información aportada en la solicitud de candidatura a los premios.
2. La retirada del premio se llevará a cabo mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, garantizándose la audiencia del interesado.

Disposición adicional única. *Financiación de los Premios Nacionales a la Protección Animal.*

La concesión de los Premios Nacionales a la Protección Animal no podrá suponer incremento de gasto público, debiendo ser atendida con cargo a los créditos del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución Española que confiere la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, XX de xxxx de 2025 El Ministro Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
Pablo Bustinduy Amador

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden DSA/.../2025, de ... de ..., por la que se crean los Premios Nacionales a la Protección Animal y se establecen sus bases reguladoras.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030	Fecha 22 de mayo de 2025
Título de la norma	Proyecto de Orden DSA/.../2025, de ... de ..., por la que se crean los Premios Nacionales a la Protección Animal y se establecen sus bases reguladoras.	
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	Se crean los Premios Nacionales a la Protección Animal y se establecen sus bases reguladoras.
Objetivos que se persiguen	Crear los Premios Nacionales a la Protección Animal y establecer las bases por las que habrán de regirse, con objeto de reconocer la extraordinaria contribución individual o colectiva desarrollada por personas físicas o jurídicas en iniciativas ejemplares en la protección de los animales en España.
Principales alternativas consideradas	No han sido consideradas otras alternativas. Se requiere la tramitación de un proyecto normativo con rango de orden ministerial para establecer las bases reguladoras de su procedimiento de concesión.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la norma	El proyecto de orden se compone de diecinueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.
Informes recabados	<p>Se ha recabado informe de la Abogacía del Estado, evacuado con fecha 25/04/25, con observaciones que se incorporan al texto.</p> <p>Asimismo, han de recabarse los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en aplicación del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Aprobación previa de la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)</p>
Trámite de consulta pública previa e información pública	<p>No se considera procedente el trámite de consulta pública previa, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios.</p> <p>Procede llevar a cabo el trámite de información pública, al no concurrir graves razones de interés público que amparen su omisión.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El título competencial prevalente es el artículo 149.1.13 ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No se prevén.

	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso <input checked="" type="checkbox"/> No implica ingreso o gasto
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia: positivo Impacto en materia de cambio climático: nulo	

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto por razón del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: nulo
OTRAS CONSIDERACIONES	Procede la elaboración de Memoria Abreviada al no preverse impactos apreciables, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2007, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La presente Memoria se emite de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, teniendo la consideración de Memoria Abreviada.

Ello es así porque la orden ministerial proyectada tiene como única finalidad la creación de los Premios Nacionales a la Protección Animal y establecer sus bases reguladoras.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

La mejora de las condiciones de convivencia con los animales, la tenencia responsable, el cuidado de los animales urbanos y la lucha contra el maltrato y el abandono pasan necesariamente por la implicación de todos los ciudadanos e instituciones públicas y privadas, constituyendo una prioridad en el marco de las políticas públicas impulsadas por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en línea con la creciente sensibilidad de la sociedad hacia los animales y el cumplimiento del marco normativo vigente sobre protección animal.

Por ello se considera adecuado reconocer públicamente la labor de aquella personas, entidades y administraciones, que han destacado por su compromiso con la defensa y protección de los animales, incentivando así la difusión de buenas prácticas y fomentando una sociedad más ética y respetuosa con los seres vivos.

2. Fines y objetivos perseguidos

El objetivo fundamental de la orden proyectada es crear los Premios Nacionales a la protección Animal y establecer las bases necesarias para valorar las propuestas presentadas por los ciudadanos y entidades, públicas o privadas, que libremente, quieran proponer candidaturas a la protección animal con el fin de reconocer públicamente las más relevantes a la vista de la extraordinaria contribución individual o colectiva desarrollada por personas físicas o jurídicas en iniciativas ejemplares en la protección de los animales.

3. Alternativas

No hay alternativas normativas posibles al establecimiento de un sistema de convocatoria de premios accesible a todo ciudadano, entidades públicas y privadas, resultando imprescindible acudir a una solución regulatoria con el rango de orden ministerial.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge en su artículo 129 los principios de buena regulación a los que debe ajustarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

El proyecto de orden cumple con los principios de necesidad y eficacia, por los motivos ya señalados en el apartado de oportunidad de la propuesta. Forma parte del interés general fomentar el respeto y la protección de animales, mediante el reconocimiento público de aquellas actuaciones que han destacado por su compromiso con la defensa y protección de los animales.

En cuanto al cumplimiento del principio de proporcionalidad hay que señalar que el proyecto de orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma.

El proyecto no introduce ni establece trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido del proyecto

El presente proyecto se estructura en diecinueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales:

- El artículo 1 establece el objeto y finalidad de la convocatoria, acorde con el enunciado de la presente orden ministerial
- El artículo 2 establece las modalidades y el procedimiento de concesión de los premios, distinguiéndose tres modalidades ordinarias y una extraordinaria:
 - Premio Nacional a la Trayectoria y Compromiso con la Protección Animal.
 - Premio Nacional a la Mejor Iniciativa Institucional en Protección Animal.
 - Premio Nacional a la Mejor Iniciativa Social y Comunitaria en Protección Animal.
 - Premio Extraordinario a la Protección Animal
- El artículo 3 establece el carácter honorífico de los premios, sin dotación económica alguna.
- El artículo 4 establece cuales son los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
- Los artículos 5 y 6 regulan la composición y funcionamiento de la comisión de valoración, integrada por dos representantes de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y cuatro de

la sociedad civil, junto con la persona que desarrolle las funciones de Secretaría que tendrá voz y voto.

- Los artículos 7 a 15 desarrollan los Premios Nacionales a la Protección Animal en sus modalidades ordinarias, regulando las personas que pueden ser candidatas, la forma de presentación de las solicitudes y los criterios de valoración respectivos y la forma y plazo de resolución, así como la posibilidad de otorgar menciones honoríficas.
- Los artículos 16 y 17 desarrollan los Premios Nacionales a la Protección Animal en su modalidad extraordinaria, regulando su objeto y los criterios de valoración.
- El artículo 18 prevé la entrega de premios en un acto público y el régimen de publicidad de los premios por parte de aquellas personas, físicas o jurídicas, que hubiesen resultado galardonadas.
- El artículo 19 prevé la posibilidad de retirar el premio si concurre en el galardonado alguna circunstancia contraria a los valores de la protección animal.
- La disposición adicional prevé el no incremento del gasto público derivado de estos premios
- Las disposiciones finales determinan el título competencial aplicable y la entrada en vigor de la disposición.

2. **Base jurídica y rango**

Esta norma tiene rango de Orden ministerial al amparo del artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3. **Adecuación al orden competencial**

La presente orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas que el artículo 149.1.13^a de la Constitución, atribuye al Estado en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

4. **Listado de normas derogadas**

El proyecto normativo que se tramita no deroga expresamente ninguna disposición.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del presente proyecto de orden ministerial se ha recabado informe de la Abogacía del Estado, evacuado con fecha 25/04/25, con observaciones que se incorporan al texto.

Asimismo, han de recabarse los siguientes informes:

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio
Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción dada en la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

de Régimen Jurídico del Sector Público, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa al no tener la presente propuesta normativa un impacto significativo en la actividad económica y teniendo en cuenta que tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la misma.

Por otro lado, debe entenderse que el proyecto de orden sólo está sometido a los informes, dictámenes y aprobaciones previas preceptivas, siendo necesario llevar a cabo el trámite de información pública, dado que no existen graves razones de orden público que justifiquen su omisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 Ley 50/1997.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto presupuestario

El presente proyecto de orden ministerial no tiene impacto presupuestario alguno.

2. Impacto económico

Del presente proyecto de orden no se derivan impactos económicos. La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

3. Análisis de las cargas administrativas

Este proyecto normativo no afecta a las cargas administrativas y no crea nuevas obligaciones para los ciudadanos.

4. Impacto por razón de género

De conformidad con el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha evaluado el impacto por razón de género de este proyecto normativo.

Se considera que el proyecto tiene una incidencia positiva en este ámbito, ya que, al prever la composición equilibrada de hombres y mujeres en la comisión de valoración, se está contribuyendo de forma indirecta a corregir posibles desigualdades o brechas existentes, ya que abre la posibilidad de incorporar todas las perspectivas a un órgano de toma de decisiones.

5. Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22. quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha examinado el impacto que el presente proyecto normativo tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

En este sentido se considera que el reconocimiento oficial de actuaciones que fomentan la protección animal, dada la actual sensibilización de la sociedad en general y de la infancia y la juventud en particular respecto del bienestar y la protección de los animales, la naturaleza y el

medioambiente, impactaría de manera muy positiva en la salud de los niños, adolescentes y sus familias.

6. Impacto en materia de cambio climático

Este proyecto tiene un efecto nulo en materia del cambio climático, y ello porque regula aspectos de carácter administrativo relacionados con la protección animal, pero no tiene un impacto directo en los factores que contribuyen al calentamiento global.

7. Impacto por razón del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Este proyecto tiene un efecto nulo por razón del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Este proyecto tiene un impacto nulo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad.

VI. EVALUACIÓN EX POST

Esta norma no se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo y por tanto no se encuentra entre aquellas que tienen prevista una evaluación para analizar los resultados de su aplicación.

Madrid, 22 de mayo de 2025